AÑO DE 1849. *Sábado 28 de julio.* NÚMERO 90.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 588.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo que sigue.=Ilmo. Sr.=Con el fin de promover eficazmente la conclusion de la carretera general de esta Corte á Vigo, el Gobierno ha procurado reunir y conseguido por fin los recursos que se consideran suficientes para que en union de los que las provincias interesadas tienen destinados al mismo objeto, puedan activarse los trabajos en toda la longitud de tan importante via de comunicacion. Al efecto, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar, que desde luego y sin levantar mano se concierte un plan general de operaciones para toda la espresada línea, adoptando para cada una de las provincias que atraviesa el órden y método de trabajos que indiquen como mas conveniente el examen comparado del estado actual de las obras ya construidas y concluidas, el de las que solo se hallan principiadas ó en curso de ejecucion, el de las que restan por ejecutar, y entre estas últimas el reconocimiento de las que sean de una urgencia señalada para dejar corriente cuanto antes y en la mayor estension posible la espresada carretera. Y para que inmediatamente pueda tener cumplimiento esta soberana disposicion, S. M. se ha servido resolver: Primero. Que un comisionado especial nombrado por este Ministerio recorra la mencionada carretera en las provincias de Avila, Salamanca, Zamora, Orense y Pontevedra, acompañado de los Ingenieros gefes de distrito; y que despues de haberse hecho cargo de las obras á que en cada una de aquellas deba darse principio en el orden indicado, se ponga de acuerdo con los Gefes políticos respectivos, para concertar, en vista de los recursos disponibles en cada provincia, el orden de ejecucion de las que deban ser objeto de las contratas pendientes ó de las nuevas que convenga celebrar; en la inteligencia de que las de esta última clase deberán limitarse á los puentes y obras de fábricas y á trozos pequeños, prefiriendo para la ejecucion de estos, donde las circunstancias locales lo permitan, el método de ajustes y destajos por cuenta directa de la administracion, con el fin de que se interese el mayor número posible de jornaleros y operarios de los pueblos de la misma carretera y de sus inmediaciones. Segundo. Que en la misma reunion, con presencia de los presupuestos y de las condiciones facultativas de los proyectos aprobados, y sin perjuicio de las modificaciones que los primeros puedan reclamar, atendido el método con que se haya de proceder ahora á su ejecucion, se redacten los pliegos de condiciones económicas bajo las cuales se harán las adjudicaciones de obras, en la forma prevenida por la instruccion de 10 de octubre de 1845; en la inteligencia de que solo necesitarán la aprobacion superior aquellas cuyo importe exceda de veinte mil reales. Tercero. Que los pagos, fuera de los pequeños destajos en que podrán hacerse al contado comprobado el importe de las obras que se ejecuten semanal ó quincenalmente, se estipulen en proporcion del progreso de los trabajos, de manera que siempre se acrediten por valor de una tercera parte mas, respecto de la parte cuyo importe se satisfaga por certificaciones mensuales. Cuarto. Que con este fin se haga desde luego un señalamiento por provincias de las consignaciones mensuales, que se harán efectivas por este Ministerio de los fondos generales destinados á la mencionada carretera; cuyas cuotas, juntamente con las partidas consignadas en los respectivos presupuestos provinciales, quedarán especialmente destinados al puntual pago de las espresadas obras. Quinto. Que de estas disposiciones se dé conocimiento á los Gefes políticos de las citadas provincias con la designacion de la cuota que por ahora se señale para cada una por este Ministerio, así como de su comisionado especial; á fin de que dando publicidad á los benéficos designios de S. M. concurran por su parte y exciten el celo de las Diputaciones y Ayuntamientos, para que en union con los Alcaldes de los pueblos por donde cruza la carretera, cooperen á su mas pronta conclusion.=

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Orense 27 de julio de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 589.

El Sr. Juez de primera instancia de Astorga con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

En el dia 14 del corriente se encontró en el camino real entre Rabanal del Camino y Foncebadon, término de este partido judicial, un hombre muerto al parecer gallego segun la ropa que tenia. Por la declaracion de los facultativos que hicieron la autopsia del cadaver, su muerte provino de enfermedad crónica que padecia de hidropesía de pecho é hinchazon de las piernas, sin habérsele encontrado documento alguno que identificase la persona, ni tampoco de las demas diligencias del sumario; y con vista de lo pedido por el Promotor fiscal, fue acordado oficiar á V. S. para que se sirva mandar se haga público este hallazgo en el Boletin de esa provincia, con el objeto de que si procediese de ella tengan sus parientes conocimiento del suceso y pueda identificarse por este medio su persona con las mas que convenga, á cuyo fin se ponen al margen las señas de las ropas que vestía y las de su persona; esperando que V. S. tenga la bondad de darme aviso para que en la causa surta los debidos efectos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, con las señas del individuo que se menciona en la anterior comunicacion, para conocimiento del público y efectos que convengan. Orense 24 de julio de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Nota de las señas.

Un hombre de edad de 60 á 70 años, moreno, estatura regular, cara delgada consumida, las piernas hinchadas, con alpargatas, un saquito de estopa á la espalda, sombrero portugues viejo, chaqueta de sayal pardo, chaleco de lo mismo viejo, pantalon blanco de estopa, una nabaja pequeña con mango de madera.

NÚMERO 590.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Andalucía por el término de un año á contar desde 1.° de octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia general militar y en la subalterna de aquel distrito con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; y á virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente general militar en 16 del corriente se convoca por medio de este anuncio á una segunda y simultánea subasta, que tendrá lugar ante los respectivos juzgados de aquellas dependencias el dia 30 del actual á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones: advirtiendo que no se admitirá mas que las que mejoren los precios de 20 mrs. racion de pan, 19 y medio rs. fanega de cebada y 58 mrs. arroba de paja, propuestos por D. Antonio Miranda é hijo.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion de este servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas inmediata caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Orense 23 de julio de 1849.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NUMERO 591.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

El Lic. D. José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Juana Fernandez (a) Trincanta, vecina de Calbos de la Raveda, alcaldía de san Ciprian de las Viñas partido judicial de Orense, y á Gregorio Outomuro de Proente en la alcaldía de la Merca, contra quienes estoy procediendo criminalmente por sospechas de complicidad en el robo de dos mulas á Ramon Flores de Villanueva de los Infantes, la noche del 18 al 19 de enero último, para que dentro de treinta dias se presenten antemí ó en la cárcel de este juzgado á responder y contestar los cargos que contra ellos de la causa resultan; que si lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan, y en otro caso por su omision y rebeldía se continuará transcurrido que sea aquel termino en dicha causa por los trámites de derecho, y los autos y diligencias que en el particular se ofrezcan hasta inclusive providencia difinitiva, se harán y notificarán en los estrados de esta casa de audiencia y les pararán el perjuicio que haya lugar. Celanova julio 18 de 1849.=*José Agustin Magdalena.*=Por su mandado, *José Benito Reza.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

NÚMERO 2.º

MODELO PARA LAS RECLAMACIONES ESTRAORDINARIAS DE AGRAVIO.

PROVINCIA DE PUEBLO DE

El Ayuntamiento de este pueblo, usando del derecho que le está concedido por las Reales órdenes de 23 de diciembre de 1846 y 10 de julio de 1849, artículo 14, presenta á la Administracion esta reclamacion extraordinaria de agravio por exceder el cupo de la contribucion territorial, que le ha sido señalado para el corriente año, del doce por ciento del producto líquido de su riqueza imponible, segun se justifica por el padron ó amillaramiento en que se ha fundado el reparto individual del mismo cupo, y por los tres resúmenes adjuntos en que se espresan con separacion los respectivos importes de la riqueza rural, urbana y pecuaria, *á saber:*

	Reales vellon.
El de la propiedad rústica por renta y utilidades del cultivo.. . .	»
Idem de la propiedad urbana.	»
Idem de la ganadería.	»
TOTAL.	»
Y siendo el cupo de la contribucion de Reales vellon.	»
Sale gravado por consiguiente el líquido imponible en	p.%

Al entregar la presente reclamacion declaramos ser el verdadero producto líquido imponible de la riqueza territorial y pecuaria del término jurisdiccional de este pueblo, el que queda espresado, sin contener ocultacion, baja, ni fraude alguno, en cuya seguridad pedimos la rebaja del cupo, sujetándonos á las multas y gastos de la evaluacion que se haga por la Administracion para comprobar el agravio, si no resultara cierto.

Fecha y firma del Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento.

Noticias preliminares y observaciones que se han de acompañar y tener presentes al tiempo de remitir y formalizar el expediente de reclamacion de agravios.

NOTICIAS PRELIMINARES.

Estension del territorio que ocupa el término............................
- De Norte á Sur. . . . . leguas.
- De Oriente á Occidente. . . . . leguas.
- De circunferencia.. . . . . leguas.

Se espresará el número de varas de la legua.
La medida agraria que se usa en el pueblo.
La cabida en pies cuadrados superficiales.
Cuántos estadales comprende.
Y los pies superficiales de cada estadal.

OBSERVACIONES.

En los terrenos plantados de viña y de olivar se dirá el número de cepas y de pies de olivo que comunmente en el término jurisdiccional hay plantados en cada medida de tierra.

Los prados y dehesas, ya sean de propios ó bien de pertenencia particular, se valorarán por todos los aprovechamientos que tengan ó puedan tener en todo el año.

Las alamedas y sotos por todos sus productos en pastos, leñas, cándalo ó madera de construccion.

Los montes, por todos sus aprovechamientos de pastos, leñas altas y bajas, carboneos, maderas de construccion y caza.

Los retamares, por pastos y el valor de la retama.

Los terrenos eriales, segun se cultiven en mas ó menos años de descanso, y sus aprovechamientos por pastos, raices ó matas bajas que produzcan.

Y los baldíos, segun su clase, pastos y cualquiera otro beneficio que produzcan.

Fecha y firma del Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento.

Resumen *de la propiedad rústica comprendida en el término jurisdiccional.*

CULTIVOS Á QUE LAS TIERRAS ESTAN DESTINADAS.		TOTAL cabida en medidas de tierra.	CALIDADES DE LAS TIERRAS.					Producto líquido en renta y cultivo.
			De 1ª	De 2ª	De 3ª	De 4ª	De 5ª	*Rs. vn.*
Tierras de regadío.	Destinadas á vivero.							
	De agua de pie á hortaliza.							
	Idem á cereales y legumbres.							
	De agua de azua á hortaliza y cereales.							
	De agua de noria á hortaliza.							
	De riego eventual á cereales, legumbres y esquilmos.							
	Plantadas de viñas.							
	Idem de nueva plantacion, exentas como viña y valoradas como tierra.							
	Idem plantadas de olivar.							
	Idem de nueva plantacion, exentas como olivar y valoradas como tierra.							
De secano	Destinadas á cereales y semillas.							
	Idem á viñas.							
	Idem de nueva plantacion, exentas como viña y valoradas como tierra.							
	Destinadas á olivares.							
	Idem de nueva plantacion, exentas como olivar y valoradas como tierra.							
Prados	De regadío.							
Idem	De secano.							
Dehesas de pastos.								
Alamedas y sotos.								
Montes altos.								
Idem bajos.								
Retamares.								
Terrenos eriales.								
Idem baldíos.								
Eras empedradas.								
Idem sin empedrar.								
Canteras, espresando su clase.								
Minas, idem.								
Salinas, idem.								
Canales.								
Acequias de riego.								
Puentes de propiedad particular.								
Barcas.								
Pesca.								
Caza.								
Si en el término jurisdiccional hubiera algun otro cultivo especial, se espresará del mismo modo que los mencionados en el modelo. Tambien se anotará cualquiera otra propiedad territorial que esté afecta á la contribucion de inmuebles y no conste en el número de las referidas.								
TOTALES.								

Fecha y firma del Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento.

(Se continuará.)

Rectificacion. = En la primera columna de la plana primera del Boletin anterior n.º 89, línea 12, en que dice, *pero entendiéndose que los 40,000 reales que se destinan &c.*, debe leerse, *pero entendiéndose que los 400,000 reales &c.*

ORENSE: Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.